



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 2016600003261

Fecha: 07/01/2016 03:08:51 p.m.

Bogotá D.C.

Señora
DIANA FERNANDA CHAVES ALVARADO
Email: dfchaves@clubmilitar.go.co

Ref.: SITUACIONES ADMINISTRATIVAS. Encargo en empleo de libre nombramiento y remoción. Rad.: 20159000218192 del 25-11-15.

Respetada señora:

En atención al oficio de la referencia, mediante el cual consulta sobre la viabilidad de encargar en un empleo de libre nombramiento y remoción, a un empleado titular del cargo de profesional de defensa código 3-1, grado 07, que no acredita el perfil requerido para el ejercicio de dicho cargo, me permito informarle lo siguiente:

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.9.8., 2.2.5.9.9., **2.2.5.9.10.** y 2.2.5.9.11. del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, hay encargo cuando se designa temporalmente a un empleado público para asumir, total o parcialmente, las funciones de otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular e implica la posesión del mismo, desvinculándose o no de las propias de su cargo; sin que se interrumpa el tiempo para efectos de antigüedad en el empleo de que se es titular, teniendo derecho al sueldo señalado para el empleo que desempeña temporalmente, siempre que no deba ser percibido por su titular.

Igualmente, el último inciso del artículo 24 de la Ley 909 de 2004, dispone que los empleos de libre nombramiento y remoción en caso de vacancia temporal o definitiva podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño; y en caso que la vacancia sea definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva.

De conformidad con lo anterior, en criterio de esta Dirección Jurídica no es procedente la provisión de un empleo de libre nombramiento y remoción mediante encargo, con un empleado que no cumpla con los requisitos y el perfil exigidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para su ejercicio.

El anterior concepto se imparte en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Mónica L. Herrera Medina
MONICA LILIANA HERRERA MEDINA
Asesora con funciones de la Dirección Jurídica

Pedro P. Hernández V / Monica L. Herrera M.

600.4.8.